



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diciembre primero de dos mil veintitrés

Radicado:	0500140030172023-01503 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S.
Demandado:	ESPECIALISTAS EN SALUD IPS S.A.S., DIANA MARIA MARIN MARIN, MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA Y ELIECER ALEJANDRO MARROQUIN GARCIA
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA DE ÚNICA CUANTÍA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 424 y 422 del Código General del Proceso, además de la ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.S., en contra de ESPECIALISTAS EN SALUD IPS S.A.S., DIANA MARIA MARIN MARIN, MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA Y ELIECER ALEJANDRO MARROQUIN GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$9.334.556), por concepto de saldo de canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01/06/2023 al 30/06/2023, la cual debe ser indexada desde la fecha en que la aseguradora desembolso la obligación, esto es, junio 26 de 2023.
- b) La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$9.369.600), por concepto del canon de arrendamiento del periodo comprendido del 01/07/2023 al 31/07/2023, la cual debe ser indexada desde la fecha en que la aseguradora desembolso la obligación, esto es, julio 17 de 2023.
- c) La suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$9.369.600), por concepto del canon

de arrendamiento del periodo comprendido del 01/08/2023 al 31/08/2023, la cual debe ser indexada desde la fecha en que la aseguradora desembolso la obligación, esto es, agosto 15 de 2023.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, si la notificación se surte en la dirección electrónica, y en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., si la notificación se realiza en la dirección física. Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es:** cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JOSE OTONIEL AMARILES VALENCIA, identificada con CC. 19.157.842 y TP. 33.557 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fa79259eafc0a598de34aae00f71cc36e2a6f8e7d0e27bc5847644777953bb**

Documento generado en 01/12/2023 04:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01510-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	RICARDO SIERRA AVENDAÑO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio y, con base en la facultad atribuida al Juez de librar la orden de apremio conforme lo considere legal, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de RICARDO SIERRA AVENDAÑO, por los siguientes valores:

1. Con fundamento en el pagaré suscrito entre las partes:
 - 1.1. \$37.337.144 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora calculados a la tasa del 36.50% anual tal como se desprende de la literalidad del título valor, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, sin que en ningún caso se exceda el límite de usura y, liquidados desde el veinte (20) de julio de 2023 (día siguiente al vencimiento del crédito), hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.
2. Con fundamento en el pagaré No. 377813122115828:

- 2.1. \$2.094.665 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
- 2.2. El que resultare por concepto de intereses de mora calculados a la tasa del 32.41% anual tal como se desprende de la literalidad del título valor, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, sin que en ningún caso se exceda el límite de usura y, liquidados desde el quince (15) de noviembre de 2023 (día siguiente al vencimiento del crédito), hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CLARA EUGENIA SIERRA SIERRA, portadora de la T. P. 73.120, endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

*Libra Mandamiento
202301510
EGH*

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aaa75829c3883eaf4ea9e6cf712040acaa6ea54a556b16700e20cfe5d065677**

Documento generado en 01/12/2023 04:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01513-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA	VIVIANA MARÍA GÓMEZ CASTAÑO
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de VIVIANA MARÍA GÓMEZ CASTAÑO, por los siguientes valores:

- 1. Con fundamento en el pagaré con código DECEVAL No. 22653003:
 - 1.1. \$43.602.227 de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el dieciséis (16) de julio de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal

como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndolo que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, portadora de la T.P. 281.727, endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

*Libra Mandamiento
202301513
EGH*

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa6cbcd030bf6c2b4eebbdca1447305e866fa61492b7f2f5c4408d9bb57b6b1**

Documento generado en 01/12/2023 04:37:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01516-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRICAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	SALOMÓN GONZÁLEZ AGUIRRE
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de AGRICAPITAL S.A.S. en contra de SALOMÓN GONZÁLEZ AGUIRRE, por los siguientes valores:

- 1. Con fundamento en el pagaré No. 339:
 - 1.1. Un total de \$8.280.096 que corresponde a \$7.139.991 de capital contenido en el título valor aportado como base de recaudo más \$966.505 por concepto de intereses corrientes calculados a una tasa de interés del 1.9% mensual, liquidados desde el veinte (20) de marzo de 2023 hasta el veinte (20) de octubre de 2023, de conformidad con la literalidad del título valor, más \$173.600 por concepto de seguro de vida, liquidados por el mismo periodo de los intereses corrientes.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora sobre el saldo de capital previamente descrito, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida, desde el veintiuno (21) de octubre de 2023 (día siguiente al de la exigibilidad del título valor), hasta que se verifique la solución o pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada MANUELA CASTAÑO VILLA, portadora de la T.P. 333.029, en los términos del poder otorgado por la ejecutante para iniciar y llevar hasta su culminación, específicamente, el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

*Libra Mandamiento
202301516
EGH*

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2713a83af9e167ce1822dcdf0033a371455a269863bb927e92c138b0951f2634**

Documento generado en 01/12/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05-001-40-03-017-2023-01521-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO (COBELÉN)
DEMANDADOS	SOL MARINA OSORIO GUTIÉRREZ VÍCTOR ALFONSO GIL MARÍN
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que el escrito inicial y sus anexos se encuentran ajustados a los presupuestos procesales de los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, así como a los requisitos exigidos por los artículos 621, 622 y 709 al 711 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA BELÉN, AHORRO Y CRÉDITO (COBELÉN) en contra de SOL MARINA OSORIO GUTIÉRREZ y VÍCTOR ALFONSO GIL MARÍN, por los siguientes valores:

- 1. Con fundamento en el pagaré No. 192188:
 - 1.1. \$5.781.462 de capital insoluto contenido en el título valor aportado como base de recaudo.
 - 1.2. El que resultare por concepto de intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el primero (1) de febrero de 2023, hasta que se verifique la solución o el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Advertir a la parte ejecutada que se le concede el término de cinco (5) días para realizar el pago total de la obligación, incluyendo el capital y sus intereses o diez (10) días para proponer excepciones

TERCERO: Notificar personalmente a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o, si a bien lo tiene, tal como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que en caso de que la parte actora vaya a remitir la notificación personal por correo electrónico deberá aportar constancia de que el iniciador acuse recibido o se acredite el acceso del destinatario al mensaje de datos. Para proceder con la notificación a través de correo electrónico la parte demandante deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA, portadora de la T.P. 175.761, endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ**

*Libra Mandamiento
202301521
EGH*

**Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d7222c2db931a0a875bf84657a11127ceae14bbafc71a50b80a285e6700b2**

Documento generado en 01/12/2023 04:36:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**